



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante	NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ
Causante:	GABRIEL CARDONA GALLEGO
Auto No.	348

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de prórroga o ampliación del término concedido para la presentación del trabajo de partición, petición realizada por el apoderado judicial de las señoras NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ quien también fue designado como uno de los partidores en el presente asunto.

ANTECEDENTES

En la fecha presente, el apoderado judicial de las herederas NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ presentó memorial en el cual manifiesta que respetuosamente solicita que se amplie el término otorgado por el despacho a TREINTA (30) días hábiles, para presentar el respectivo trabajo de partición.

La petición descrita, la realiza según indica, siendo consciente de la cantidad de prórrogas que ha concedido el despacho para la presentación del trabajo de partición desde el decreto de esta mediante el auto 1123 del 10 de noviembre de 2021 a los anteriores apoderados con fundamento en que:

1) Tiene programada una salida del país el día 22 de marzo, con el resto de su familia (esposa e hijo) y permanecerán fuera del país hasta el día 09 de abril de 2022, viaje que según afirma, se programó con más de un año de antelación y cuyo objeto es visitar a su otro hijo que reside en el exterior.

2) Manifiesta que desde que fue notificado por estado del Auto 304 del día 10 de marzo de 2022 y se enteró del término concedido por el Juzgado para la presentación del trabajo de partición, ha realizado incansables esfuerzos y reuniones con la contraparte, logrando acuerdos verbales que deben ser socializados y plasmados en un documento para presentarle al despacho el respectivo trabajo de partición para la aprobación; tornándose imposible presentarlo para el día de mañana o el día 07 de abril de 2022 que es la fecha que vence el plazo otorgado por el despacho y que por obvias razones para dicha fecha no habría regresado.

3) Por último indica que, pese al esfuerzo para lograr presentar el día de mañana el respectivo trabajo de partición, no se puede lograr por muchas razones, entre las cuales se encuentran el poco tiempo que ha contado por las designaciones como Curador Ad Litem de este Juzgado y del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, respecto de la cuales realizó la contestación de la demanda antes de viajar, para lo cual procede a relacionar los datos de los procesos de las designaciones aludidas.

Por todo lo anterior, solicita que se conceda el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que realizó la designación de los partidores con el fin de presentar el respectivo trabajo de partición o acuerdo y se proceda a impartir aprobación o desaprobación de parte del juzgado según sea el caso.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud descrita anteriormente y los argumentos presentados para soportarla, considera el Juzgado que al menos por el momento no es viable acceder a la misma en razón a que tal y como lo manifestó el memorialista, en el presente asunto se realizó la designación de dos (2) profesionales del derecho como partidores, es decir, los abogados CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO y ROBER MOSQUERA DUQUE, quienes deben realizar la presentación del trabajo de partición de manera conjunta y no por separado, y en ese orden de ideas y teniendo en

cuenta los antecedentes del presente proceso con el anterior apoderado judicial de las herederas NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ, considera el Juzgado que una solicitud de esta naturaleza, es decir, de prórroga o ampliación del término para la presentación del trabajo de partición debe ser realizada de común acuerdo por los dos (2) partidores designados.

Aunado a lo anterior, tal y como lo indicó el memorialista al igual que se dejó plasmado en el último párrafo de las consideraciones del auto 306 del 10 de marzo de 2022, en el presente asunto se han concedido demasiadas prórrogas por parte del Juzgado para la presentación del trabajo de partición, obviamente con anterioridad al momento en que al profesional del derecho MOSQUERA DUQUE le fuera reconocida la personería suficiente para actuar en el presente asunto, razón por la que en caso de que los partidores consideren que necesitan de más tiempo para la presentación del trabajo de partición, estima el Despacho que sería más conveniente que las partes de común acuerdo solicitaran la suspensión del proceso durante el término determinado que consideren necesario en los términos del numeral 2 del artículo 161 numeral 2 del C.G.P.

En conclusión, se reitera que al menos por el momento, no se accederá a la solicitud de ampliación del término para la presentación del trabajo de partición realizado por el apoderado judicial de las herederas NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de ampliación del término para la presentación del trabajo de partición realizado por el apoderado judicial de las herederas NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INSTAR a todas las partes para que en caso de que los profesionales del derecho CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO y ROBER MOSQUERA DUQUE, designados como partidores en el presente asunto requieran de la ampliación

del término de presentación del trabajo de partición, procedan a solicitarle al Juzgado de común acuerdo la suspensión del proceso por el plazo determinado que requieran, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **53**

18 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a05542d8c89da24ee16d72da6f047f3d5ab7b7e08366917d07bff8cbc9a5a31**

Documento generado en 17/03/2022 06:09:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**